

Poder Judicial San Luis

EXP 361256/20

"VILCHEZ EDGARDO DAVID C/ REFFORT JULIAN, REFFORT ESTEBAN S/
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"

Villa Mercedes (San Luis), doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Proveyendo el escrito electrónico ingresado mediante IOL y suscripto por la Dra. Camerini en fecha 01/08/2023 a hs. 20:45 y en fecha 15/08/2023 a hs. 15:14:

Por denunciado domicilio de los demandados colindantes, téngase presente.

Atento lo peticionado y constancias de autos, téngase por iniciada formal demanda en contra de los titulares dominiales: **REFFORT JULIAN Y REFFORT ESTEBAN** y/o quien se considere con derecho, tendiente a adquirir el dominio por posesión veintañal si correspondiere del inmueble ubicado en **calle MARIANO MORENO ESQUINA AVDA.PRESIDENTE PERON** de la localidad de Arizona, identificado como parcela N° 4, de la Manzana 17, del plano de mensura N° 9/127/19 aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia, Catastro Y Tierras Fiscales en fecha 05/03/2019, confeccionado por el Ing. Agrimensor Walter Rodrigo Urquiza, dominio inscripto al TOMO N° 3 de Dupuy, FOLIO N° 246, INSCRIPCION N° 61, Nomenclatura Catastral Originaria N° 00-09-71-01-000017-000001 y Nomenclatura Tributaria Originaria N° 460072 de la Receptoría N° 04 (Anchorena), la que tramitará según las normas del proceso ordinario.

Emplazase a los demandados REFFORT JULIAN Y REFFORT ESTEBAN y sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble relacionado, para que dentro de QUINCE DIAS, comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designarse a la Señora Defensora de Ausentes para que los represente.-

A los fines de salvaguardar derechos de terceros, publíquense edictos dos veces en intervalos regulares de treinta días entre una y otra publicación, cada una de la cual se publicará por el término de dos días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis, y en un diario de amplia difusión local, con las enunciaciones

Poder Judicial San Luis

de ley. (art. 911 CPC)

Que la colocación de un cartel con los datos del juicio, (y los del edicto) cumple así con la prescripción legal de fijación del edicto en el lugar que asegure más difusión, siendo este, sin duda, el lugar de ubicación del inmueble. Que lo que el legislador ha tenido en cuenta con esta requisitoria es la razonable probabilidad de que la notificación cursada llegue a conocimiento del citado, aunque sea a través de terceros, garantizando así el principio de contradicción necesarios en los procesos como el que se ventila.

Que asimismo entiendo, que la acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos, atento que, una vez publicados, comienzan a correr los plazos de comparendo para los que se crean con derecho sobre el inmueble, por lo que la colocación del cartel en forma posterior, no cumpliría debidamente con la finalidad perseguida por lo dispuesto por el artículo 146 in fine del CPCC.

Que por ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 36 inc. 2º y 146 del CPCC. **DISPONGO:** Ordenar la colocación, con la actuación del Sr. Oficial de Justicia, de un cartel indicativo, en el lugar del inmueble objeto de autos, visible desde el principal camino de acceso, con una medida mínima de 1 metro por 1 metro., en el que deberá constar que el inmueble está siendo objeto de juicio de posesión veinteañal, con su correspondiente número de expediente, caratula y juzgado interviniente. La colocación y mantenimiento del mismo estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos ordenada supra. Líbrese mandamiento a sus efectos conforme Art. 59 del Acuerdo 61/17. Quedando la confección del mismo a cargo del interesado.

Comuníquese al Registro de la Propiedad del Inmueble, la iniciación del presente juicio de Posesión Veinteañal, con transcripción del presente proveído y de los Arts. 398 segundo párrafo y 399 del C.P.C., a sus efectos líbrese oficio haciéndose constar los recaudos de ley y el profesional autorizado para intervenir en su diligenciamiento, quedando la confección y diligenciamiento a cargo de la parte interesada, presentado que fuere por el Área de Comunicaciones procédase al control, firma y vinculación de corresponder.

Poder Judicial San Luis

Por Secretaria cumplimentese con la comunicación al Centro de Información Judicial conforme lo dispuesto por Resolución N° 16 del STJSL-SA-2014.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por el Dr. Pablo Geremias Ferez– Juez del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N°2 de la Segunda Circunscripción Judicial, en el Sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, conforme lo dispuesto por el art. 9 del RGEE AC. N°61/2017 STJ.